



VISTOS: los Memorandos N° 002049-2026-DDC ICA/MC, N° 002160-2026-DDC ICA/MC y N° 002158-2026-DDC ICA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica; el Informe Técnico N° 000024-2026-OAB-OGA-SG/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 002562-2026-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001119-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley); y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en lo sucesivo el Reglamento), establecen normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía; así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; para lo cual establecen los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a esta;

Que, de acuerdo con el numeral 54.3 del artículo 54 de la Ley, *“las entidades contratantes realizan procedimientos de selección competitivos, salvo las excepciones establecidas en la presente ley”*;

Que, conforme con el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, *“sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: (...) h) Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada (...)”*;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 precitado dispone que *“el reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo”*;

Que, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento, *“la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) h) Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada”*;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento contempla que *“el proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias*



contempladas en el Reglamento. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla con los requisitos de admisión y/o requisitos de calificación, pudiendo aplicar el artículo 47, según lo considere necesario”;

Que, conforme con los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 precitado, “en los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme al contenido previsto en el artículo 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento”; y, “una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo”;

Que, a través de la Opinión N° 068-2019/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), actualmente el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), se precisa lo siguiente: “(...) “la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales”;

Que, a través del Memorando N° 002049-2026-DDC ICA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica (en adelante DDC Ica) remite los términos de referencia del “Servicio de arrendamiento de un local para el funcionamiento de la Oficina del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural de los Territorios de Nasca y Palpa”;

Que, con el Memorando N° 002160-2026-DDC ICA/MC, la DDC Ica remite el Informe N° 000449-2026-DDC ICA-RVD/MC, por el cual se sustenta la necesidad y urgencia de contratar el referido servicio; asimismo, el citado Informe contiene un análisis de costo beneficio del referido arrendamiento que recomienda “continuar con el arrendamiento del local que se ocupa actualmente ubicado en Urb. AMAPROVI Mz J Lt 14; pues genera un ahorro de fondos públicos en comparación con los inmuebles de propiedad privada ya visitados y cuyo costo se detalla en el presente informe”;

Que, mediante el Informe N° 001044-2026-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento informa a la Oficina General de Administración que tras la revisión en el portal de la Cartera Inmobiliaria Pública, no se identificó ningún bien inmueble disponible que cumpla con las características técnicas, operativas y de metraje requeridas para la atención de la necesidad planteada, en cumplimiento del artículo 10 de la Directiva N° 0003-2021-EF/54.01, “Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales”, aprobada por la Resolución Directoral N° 010-2021-EF-54.01 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 0004-2022-EF/54.01, N° 0009-2024-EF/54.01 y N° 0028-2026-EF/54.01; adjuntando el “Reporte de bienes inmuebles para uso” de la Cartera Inmobiliaria Pública;



Que, con el Memorando N° 002541-2026-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración evalúa el Informe N° 001044-2026-OAB-OGA-SG/MC y concluye que *“se deja constancia de la no identificación de bien inmueble disponible, quedando la entidad habilitada para continuar con el trámite de la contratación del arrendamiento requerido”*;

Que, mediante el Informe N° 18-2026-ELPH-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de dependencia encargada de las contrataciones (DEC), efectúa la identificación del proveedor y la determinación de la cuantía de la contratación del referido servicio, señalando que asciende al monto de S/ 240 000,00 (Doscientos cuarenta mil con 00/100 soles) y que cuenta con una garantía equivalente a 2 mensualidades que sumadas ascienden a S/ 20 000,00 (Veinte mil con 00/100 soles);

Que, asimismo, en el Informe N° 18-2026-ELPH-OAB-OGA-SG/MC se indica que *“la empresa CONSTRUCTORA ALEXANDER E.I.R.L. es propietaria del inmueble ubicado en Mz. “J” – LOTE 14 A de la Urbanización Asociación Magisterial Provivienda en zona de desastres – AMAPROVI del Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, y que cumple con las características y condiciones requeridas para la prestación del “Servicio de arrendamiento de un local para el funcionamiento de la Oficina del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural de los Territorios de Nasca y Palpa previstas en los términos de referencia”*;

Que, además, en el Informe N° 18-2026-ELPH-OAB-OGA-SG/MC se sostiene que *“se ha identificado al proveedor CONSTRUCTORA ALEXANDER E.I.R.L., el mismo que cumple con los requisitos de admisión y requisitos de calificación detallados en los términos de referencia, según la validación del área usuaria”*; por lo que, concluye que *“teniendo en cuenta que la presente contratación se trata de un servicio de arrendamiento de bien inmueble de propiedad privada corresponde llevar a cabo un procedimiento de selección no competitivo, por la causal, prevista en el literal h) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas referida a la “adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada”*;

Que, a través del Informe Técnico N° 000024-2026-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento (DEC) *“emite opinión favorable para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N°14-2026/MC correspondiente a la contratación del “Servicio de arrendamiento de un local para el funcionamiento de la Oficina del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural de los Territorios de Nasca y Palpa”, con el proveedor seleccionado CONSTRUCTORA ALEXANDER E.I.R.L.”*, en base a lo siguiente:

- i) *“A través del Informe N° 18-2026-ELHP-OAB-OGA-SG/MC (...) se concluye que se ha identificado al proveedor CONSTRUCTORA ALEXANDER E.I.R.L. como propietaria del inmueble ubicado en la Mz. “J” – LOTE 14A de la Urbanización Asociación Magisterial Provivienda en zona de desastres – AMAPROVI del distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica. De la revisión efectuada, se aprecia que dicho inmueble cumple con las características y condiciones requeridas para la prestación del “Servicio de arrendamiento de un local para el funcionamiento de la Oficina del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural de los Territorios de Nasca y Palpa” previstas en los términos de referencia. Esto se constata de acuerdo con la Partida Registral N° 11052865 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XI - Nasca y del Certificado Registral Inmobiliario (CRI) (adjuntas a la cotización de fecha 3 de septiembre de 2026 y a su oferta)”*.
- ii) *“La Oficina de Abastecimiento (...) considera que la empresa CONSTRUCTORA ALEXANDER E.I.R.L., con RUC N° 20534605774, cuenta con la capacidad de brindar el “Servicio de arrendamiento de un local para el funcionamiento de la Oficina del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural de los Territorios de Nasca y Palpa”; adicionalmente a ello, cumple con los requisitos de admisión y requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia y validados por el área usuaria”*.



iii) *“Mediante Formato de Estrategia de Contratación, de fecha 3 de septiembre de 2026, se determinaron las variables de la presente contratación”.*

iv) *“Mediante Memorando N° 002547-2026-OGA-SG/MC, de fecha 3 de septiembre de 2026, la Oficina General de Administración remite el Anexo N° 2 - Formato de aprobación de expediente de contratación, que aprueba el expediente de contratación.*

v) *“Con fecha 3 de septiembre de 2026, la Oficina de Abastecimiento (...) convocó a través de la Plataforma SEACE de la Pladipop, el procedimiento de selección no competitivo - Contratación Directa N° 14-2026/MC, por la causal de adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada (...) Asimismo, se invitó al proveedor identificado CONSTRUCTORA ALEXANDER E.I.R.L., a través de la plataforma SEACE de la Pladipop y correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2026, a presentar su oferta técnica y económica (...) Con fecha 4 de septiembre de 2026, a través de la plataforma del SEACE de la Pladipop, el postor CONSTRUCTORA ALEXANDER E.I.R.L., presentó su oferta (...) Mediante acta de selección de fecha 7 de septiembre de 2026, la Oficina de Abastecimiento (...) (DEC), seleccionó a CONSTRUCTORA ALEXANDER E.I.R.L., como proveedor del procedimiento de selección no competitivo – Contratación Directa N° 14-2026/MC (...) por el monto de S/ 240,000.00 (...) tras haber verificado el cumplimiento de los requisitos de admisión y requisitos de calificación establecidos en el requerimiento”.*

vi) Además, se precisa que *“la información presentada por el postor CONSTRUCTORA ALEXANDER E.I.R.L. contempla que la entidad entregará al arrendador una garantía equivalente a dos (02) mensualidades del servicio de arrendamiento (...) equivalente a S/ 20,000.00”.*

vii) *“Sobre la disponibilidad presupuestal, se precisa que (...) la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha remitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002375-2026 por el monto de S/ 60,000.00 (sesenta mil con 00/100 soles) para el año 2026 (incluyendo la garantía de S/ 20,000.00 soles) y la actualización de la Previsión de Crédito Presupuestal N° 006-2026 por el monto de S/ 120,000.00 (ciento veinte mil con 00/100 soles) para el año 2027 y por el monto de S/ 80,000.00 (ochenta mil con 00/100 soles) para el año 2028, haciendo un monto total de S/ 260,000.00 (Doscientos sesenta mil con 00/100 soles)”; por lo que, “se cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida”.*

viii) *“Se han cumplido las fases de actuaciones preparatorias y de selección (Contratación Directa N° 14-2026/MC), en las cuales la Oficina de Abastecimiento (DEC) seleccionó al proveedor CONSTRUCTORA ALEXANDER E.I.R.L., verificando el cumplimiento de los requisitos de admisión y requisitos de calificación establecidos, de conformidad numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como la verificación de la causal de “adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada”.*

ix) *“En el presente caso se encuentra sustentada la necesidad y la procedencia de la presente contratación por la causal de “adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada” del procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 14-2026/MC”.*

Que, mediante el Informe N° 001119-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que teniendo en cuenta los hechos antes expuestos y los argumentos contenidos en los informes precitados, es legalmente factible aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 14-2026/MC, por la causal de “adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada”, correspondiente al servicio antes mencionado, en el marco de lo establecido en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley y el literal h) del artículo 100 del Reglamento;

Que, considerando que, con el Informe N° 000449-2026-DDC ICA-RVD/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica informa que el actual contrato de arrendamiento vencía el viernes 4 de setiembre de 2026; recién el expediente fue remitido el día de hoy 7 de setiembre de 2026; por lo que, se advierte una falta de diligencia de los funcionarios de



la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica que participaron del procedimiento de Contratación Directa, correspondiendo efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la demora en la tramitación del expediente.

Que, por su parte, el numeral 102.1. del artículo 102 del Reglamento contempla que *“la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley”*; y, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley dispone que la *“Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante (...) En el caso de los ministerios, es la secretaría general (...)”*;

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente factible aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 14-2026/MC del servicio requerido, por la causal de proveedor único;

Con los vistos de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 14-2026/MC del “Servicio de arrendamiento de un local para el funcionamiento de la Oficina del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural de los Territorios de Nasca y Palpa”, por la causal de “adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada”, prevista en el literal h) numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, de acuerdo con el siguiente detalle:

Procedimiento de selección:	Procedimiento de Selección No Competitivo Contratación Directa – Directa-14-2026/MC-1.
Objeto contractual:	Servicio.
Descripción:	“Servicio de arrendamiento de un local para el funcionamiento de la Oficina del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural de los Territorios de Nasca y Palpa”
Plazo de ejecución:	Según términos de referencia.
Cuantía de la contratación:	S/ 240 000,00 (adicionalmente, contempla garantía de dos (2) meses, equivalente a la suma de S/ 20,000.00)
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios.
Contratista:	CONSTRUCTORA ALEXANDER E.I.R.L., con RUC N° 20534605774

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), la publicación de la presente resolución, así como de los informes técnico y legal que la sustentan, en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.



Artículo 3.- La Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración debe ejecutar todas las acciones necesarias para la contratación del servicio al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Artículo 4.- Disponer que el contrato que se suscriba, como consecuencia de la aprobación del procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa N° 14-2026/MC, cumpla con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades y exigencias previstos en la normativa de contratación pública.

Artículo 5.- Disponer que se derive copia de todo lo actuado, a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, adopten las acciones para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del expediente.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de su aprobación.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimiento para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ABRAHAM ALEX RIVAS LOMBARDI
SECRETARIO GENERAL